

Resolución número 1236. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:13 horas del 22 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 20 de noviembre de 2023, el señor Federico Cruz Saravanja, en su condición de Presidente propietario del partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

| Número de Solicitud | Tipo de actividad | Provincia | Cantón | Distrito Administrativo | Distrito Electoral | Dirección Exacta | Fecha de la Actividad | Hora de la Actividad |
|---------------------|-------------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|--|-----------------------|----------------------|
| 1379 | Piquete | San José | Goicoechea | Ipis | Facio y La Mora | <i>En el mercado distrital la Facio (Feria Ipis) 50 metros Sur Este de la Cruz Roja de Ipis. En la feria del Agricultor Mata Platano, 300 metros sur de la Parroquia de nuestra Señora del Carmen. Parque de Guadalupe centro costado Oeste. Feria del agricultor Guadalupe 50 metros costado Escuela Pilar Jimenez.</i> | 7/1/2024 | 07:00 a 17:30 |
| 1394 | Piquete | San José | Goicoechea | Guadalupe | Guadalupe | <i>Piquete y perifoneo Centro Comercial de Guadalupe. Piquete y perifoneo en Novacentro</i> | 14/1/2024 | 07:00 a 17:00 |

(Tomado textualmente del original.)

II. Que mediante resolución 1099, emitida por esta Administración electoral el día 18 de diciembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con las omisiones señaladas en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de las solicitudes planteadas.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 09:42 horas del día martes 19 de diciembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazarán de plano las solicitudes.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la hayan respondido dentro del plazo indicado *supra*, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción electoral, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone a realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas *supra*, se rechazan de plano las solicitudes presentadas bajo los consecutivos números 1379 y 1394, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no respondió a lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción electoral, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

